



La Universidad
de postgrado
del Estado



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, que en adelante se denominará "IAEN", debidamente representado por el señor Guillaume Long, Ph.D., en su calidad de Rector (e) del Instituto; y por otra La Contraloría General del Estado que en adelante se denominará "La Contraloría", debidamente representada por el doctor Carlos Pólit Faggioni, en su calidad de Contralor General de Estado; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

La Constitución de la República del Ecuador en el Título IV "Participación y Organización del Poder" Capítulo V "Función de Transparencia y Control Social" Sección Tercera "Contraloría General del Estado" artículo 211, establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

1.2.- La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el Título II "Del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado" Capítulo IV "Organismo Técnico Superior de Control" Sección 1, numeral 24 del artículo 31 establece como atribución y función del organismo técnico de control la de capacitar a los servidores públicos y personas que lo soliciten en las diversas modalidades de control y auditoría de recursos públicos, en concordancia con el literal i) del artículo 53 de su Reglamento.

1.3.- El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante "Decreto Supremo No. 375-A, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio de 1972", con la misión, entre otros, de investigar y analizar permanentemente la realidad nacional en todos sus aspectos y en su

interrelación con el mundo; y, desarrollar y consolidar conocimientos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de políticas nacionales en los altos niveles de la condición gubernamental del Estado, de conformidad con el artículo 1 del citado Decreto Supremo.

1.4.- La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Postgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

El IAEN goza de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce de las universidades y escuelas politécnicas del país, como lo prevé la misma Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, a través de convenios específicos a suscribirse.

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Capacitación: Organización de Cursos, Conferencias, Seminarios y Talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés Institucional.
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes;





La Universidad
de postgrado
del Estado



- e) Intercambio profesional de servicios de docentes, técnicos, expertos con el objeto de alcanzar el perfeccionamiento institucional;
- f) Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento de los Recursos Humanos del IAEN y La Contraloría en Programas de IV Nivel o Postgrado, Diplomados, especializaciones, maestrías y doctorados, así como también en cursos de Educación o Capacitación Continua, ofrecidos por las dos instituciones;
- g) Estudios y Acciones en proyectos de inversión conjunta en actividades emprendedoras de desarrollo tecnológico a nivel nacional, local e institucional de acuerdo con las normas legales vigentes que conciernen a ambas instituciones y bajo parámetros de eficiencia, rendimiento y control de riesgos definidos de acuerdo a los intereses institucionales respectivos y bajo cumplimiento estricto de regulaciones y controles indicados por las autoridades supervisoras de ambas instituciones.
- h) Provisión mutua de servicios profesionales e institucionales en los respectivos campos de fortaleza de cada institución y bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante.
- i) Es responsabilidad de la Contraloría difundir y cumplir con el cupo de servidores asignado para cada evento académico; y, es responsabilidad del IAEN la ejecución de los eventos académicos con los docentes que se asignen.
- j) Es responsabilidad del IAEN difundir y cumplir con el número de docentes o servidores asignados para los eventos de capacitación ofertados por la Contraloría; y es responsabilidad de la Contraloría la ejecución de los eventos de capacitación con los facilitadores asignados.

TERCERA: EJECUCIÓN

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

- 4.1 Celebrar los convenios específicos correspondientes y constituir equipos técnicos cuyas funciones y atribuciones constaran en los referidos convenios.
- 4.2 Establecer el respectivo presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza.



La Universidad
de postgrado
del Estado



4.3 Las obras, servicios y bienes que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se ejecutarán y cubrirán de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.

QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por dos miembros: por un delegado del Rector del IAEN y el delegado del Contralor General de Estado.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que demande el cumplimiento de este convenio, así como, su financiamiento, serán establecidos de conformidad a lo determinado en cada convenio específico, programa o proyecto en particular y quedarán consignados en el Anexo respectivo.

El IAEN y la Contraloría General del Estado, por su parte, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden.

SÉPTIMA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos contenidos en este convenio o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales o técnicas y a la intención de las partes.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser modificado, renovado o concluido anticipadamente, de así convenir las partes, en cuyo caso la parte interesada notificará a la otra su decisión con treinta días de anticipación, de manera que no se afecten las acciones ya comprometidas y en proceso de ejecución.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Terminación del Convenio, en la que se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de ellas, tanto en el Convenio Marco cuanto de los "convenios específicos.

De igual manera los "convenios específicos" de manera individual podrán ser modificados, renovados o concluidos anticipadamente, de así convenir las partes, en cuyo caso la parte interesada notificará a la otra su decisión con



treinta días de anticipación, de manera que no se afecten las acciones ya comprometidas y en proceso de ejecución.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del Convenio en todas sus partes.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.
5. Por cumplimiento del plazo siempre que no exista la expresa manifestación de voluntad de alguna de las partes o de las dos para solicitar la renovación del mismo.

Las mismas causales servirán para dar por terminado los "convenios específicos" de manera individual, a más de las causales que por su naturaleza puedan ser incluidos en aquellos.

DECIMA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio ni el IAEN ni la Contraloría, adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos.

DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrarlo; y más documentos presentados por las partes previo a su suscripción, en particular los siguientes:

1. Copia del Decreto Ejecutivo mediante el cual el Presidente de la República encarga el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales al Ph D. Guillaume Long.
2. Nombramiento y acta de posesión del Dr. Carlos Pólit Faggioni, como Contralor General del Estado.

DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias en la aplicación del presente instrumento jurídico, las partes las resolverán de mutuo acuerdo, con la participación directa de sus máximas autoridades.



La Universidad
de postgrado
del Estado



De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes a los procedimientos de mediación ante el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Las comunicaciones o notificaciones de documentos que así lo requieran, se realizarán mediante oficio, para lo cual las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

Contraloría General del Estado: Av. Juan Montalvo E4-37 y Av. 6 de Diciembre
Teléfonos (593-02) 3987100, 3987200, Quito-Ecuador Dirección de
Capacitación: Pomásqui, teléfonos 2350702; 2350901.

Instituto de Altos Estudios Nacionales: Av. Río Amazonas N31-271 y
Villalengua Esq. Quito-Ecuador; Teléfono (593 2) 3829900

DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Para constancia de su aceptación, las partes firman en unidad de acto y por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 28 días del mes de enero de 2015.


Guillaume Long, Ph.D.
Rector

Instituto de Altos Estudios Nacionales


Dr. Carlos Pólit Faggioni
Contralor General del Estado